

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA REVISIÓN 49 DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD DE LA FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES DE JUZBADO.

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Enusa Industrias Avanzadas, S.A. como titular de la Fábrica de Elementos Combustibles de Juzbado.

1.2. Asunto

Solicitud de aprobación de la propuesta de revisión del Capítulo 4.8 del Estudio de Seguridad: Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, de referencia MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.08-01/13 cuya revisión 1 se presentó en el proceso de evaluación de la Modificación de Diseño (MD) del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica (SSEE) de la Fábrica de Juzbado por la instalación de un banco de resistencias para realizar pruebas de los grupos electrógenos. Esta MD fue aprobada por Resolución de la DGPEM de 25 de febrero de 2014.

1.3. Documentos aportados por el Solicitante

Procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con fecha de entrada en el CSN el 28 de junio de 2013 (nº de registro de entrada 42044) se ha recibido la propuesta de revisión del Capítulo 4.8 del Estudio de Seguridad MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.08-01/13 Rev. 1 Sistema de SEE (páginas 2, 22, 26, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 57 de 59 sobre la revisión 16).

1.4. Documentos de licencia afectados

Estudio de Seguridad (ES).

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN

La revisión 1 de la propuesta MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.08-01/13 sustituyó a la revisión 0 presentada junto con la solicitud de aprobación de la MD solicitada para la instalación de un banco de resistencias para realizar pruebas de los grupos electrógenos.

La diferencia entre ambas revisiones afecta a las páginas 34 y 45, y se refiere a modificar el tiempo de arranque requerido para los grupos electrógenos. Actualmente se expone que el sistema eléctrico de emergencia suministrará energía eléctrica en un tiempo no superior a 30 segundos. Si bien en la condición 29.b de la Autorización de Construcción (AC) se requiere un tiempo no superior a un minuto. En la propuesta actual se ha optado por incluir en el Estudio de Seguridad el valor requerido en la AC. La justificación de este cambio quedó reflejada en el informe INF-EX-01 0528, Rev. 4, recibido en el CSN el 4 de julio de 2013 (nº de registro de entrada 42111), procedente de la DGPEM.

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación

- CSN/IEV/INEI/JUZ/1306/147, Rev. 1: *‘Evaluación de la modificación en la Fábrica de Juzbado relativa a la instalación de un banco de resistencias para realizar pruebas de funcionamiento de los grupos electrógenos. Evaluación de las Especificaciones de Funcionamiento y de las modificaciones en los capítulos del Estudio de Seguridad afectados, 9/05/2014.*

3.2. Criterios de evaluación

El SSEE original de la fábrica se diseñó atendiendo a los Documentos de Datos de Diseño (DDD) siguientes, datados del año 1981:

- DDD n° 32A6040 Rev. 1 “Sistemas Eléctricos”.
- DDD n° 32A6045 Rev. 1 “Sistemas de Generación y Distribución de Energía Eléctrica de Emergencia”.

La modificación respeta los criterios generales de diseño descritos en los anteriores documentos y que se describen también en un documento que fue presentado por Juzbado en la propuesta INF-DEQ-000356 Rev. 1 “Propuesta de Modificación del Proyecto del SSEE para incorporar el Grupo Electrógeno n° 2”, cuya modificación fue autorizada por resolución de la DGPEM de fecha 20 de octubre de 2011.

Además de estos criterios generalistas indicados por la propia instalación, no se han encontrado normas o criterios específicos de diseño y pruebas para estas instalaciones de fabricación de combustible; por lo que se han empleado criterios ingenieriles, y similitud con lo que se viene haciendo en la planta de almacenamiento de residuos de el Cabril (ENRESA), y todo ello con el fin de guardar un cierta coherencia regulatoria.

3.3. Evaluación del Capítulo 4.8 del ES.

La única modificación que recoge la Revisión 1 de la propuesta MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.08-01/13 afecta a las páginas 34 y 45, y se refiere a modificar el tiempo de arranque requerido para los grupos electrógenos. Actualmente se expone que el sistema eléctrico de emergencia suministrará energía eléctrica en un tiempo no superior a 30 segundos. Si bien en la condición 29.b de la AC se requiere que un tiempo no superior a un minuto. En esta propuesta se ha optado por incluir en el ES el valor requerido en la AC. Dicho incremento de tiempo en el arranque de los grupos electrógenos respecto a lo actual no tiene ninguna consecuencia en los accidentes considerados en la instalación y es acorde a lo requerido en la AC, por lo que se considera aceptable.

El tiempo de 30 segundos era una restricción autoimpuesta por el titular que no estaba basada en ninguna necesidad requerida en sus análisis de accidentes.

3.4. Deficiencias de evaluación: No.

3.5. Discrepancias respecto de lo solicitado: No.

4. CONCLUSIONES

La evaluación realizada sobre la propuesta de cambio del ES consistente en la modificación del tiempo requerido para que el Sistema Eléctrico de Emergencia suministre energía eléctrica, de 30 segundos a un minuto, se considera aceptable, ya que se ajusta a lo requerido en la condición 29.b de la Autorización de Construcción.

4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí.

4.2 Requerimientos del CSN: No.

4.3 Compromisos del titular: No.

4.4 Recomendaciones: No